

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 253.

Por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion, se ha dirigido á este gobierno político, con fecha 15 de Febrero anterior, la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de lo que V. S. propone con fecha 12 de Noviembre del año próximo pasado, y sin perjuicio de lo que tenga á bien disponer respecto de los arbitrios propuestos de acuerdo con la Diputacion provincial para el camino de Córdoba á Antequera, se ha servido autorizar á V. S. para que en el caso de no alcanzar los productos de dichos arbitrios, complete los tres millones y medio de reales que se concedieron por Real orden de 8 de Marzo de 1839, haciendose el reparto entre los pósitos de la provincia bajo las bases que acuerde la Diputacion, y destinando á su reintegro los arbitrios que nuevamente se concedan, juntamente con el producto de los portazgos que deban establecerse en el mismo camino. Al propio tiempo S. M. ha dispuesto lo conveniente para que á las obras de la espresada carretera se destine la fuerza de presidios que permitan las demas atenciones del servicio público á que en el dia están destinados. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Tambien se ha dado conocimiento á es-

te Gobierno político por la direccion general de presidios del Reino, de que S. M. se ha dignado mandar que para impulsar las obras de la carretera de Málaga se facilite un destacamento de 600 confinados, habiendose dirigido ya las órdenes necesarias al Comandante del presidio de Sevilla para que los remita á los puestos que se les señalen.

Consiguiente á estas Reales disposiciones y en la necesidad de reunir con premura los fondos necesarios para el sosten de los presidarios, y para dar á las obras todo el impulso de que son susceptibles, he resuelto interin se reúne la Diputacion provincial y señala las bases para el reparto entre los pósitos de lo que falta hasta el completo de los referidos 3 y medio millones de rs., prevenir á VV. lo siguiente:

1.º Que en el momento mismo de recibir la presente orden, remitan á la depositaria de la Diputacion todas las existencias que el pósito de ese pueblo tuviese en metálico, sin demorarlo por motivo alguno sea el que fuere.

2.º Que ese ayuntamiento proceda inmediatamente á la venta de la mitad de las existencias en granos que tenga el pósito, enviando cada 15 dias á la mencionada depositaria el producto de las fanegas que se enagenen, procurando que esto se realice con las mayores ventajas y en el menor tiempo posible, dando cuenta al final de cada quinceña de lo vendido, y de lo que reste hasta el

completo de la mitad de las existencias.

3.º Que bajo el supuesto de que ni así puede cubrirse la mitad de la suma que ha de tomarse de los pósitos, emprendan VV. sin tardanza la cobranza de todos los débitos que en su favor tenga el de ese pueblo, y muy especialmente de los que resultan en metálico en los estados que han remitido, obrando con la mayor actividad y energía, sin levantar mano, y dándose cuenta por quincenas de lo recaudado, y del estado que tengan los procedimientos contra los deudores, bien entendido que cualquiera omisión ó morosidad en esta parte será castigada cual corresponde.

4.º Y que inmediatamente solventen VV. cuanto adeuden á la Depositaria de la Diputación, ya sea por el presupuesto provincial, y partidas en persecucion, reparto que se hizo para esta misma carretera, pensiones no pagadas de alumnos de la escuela normal, y cualesquiera otros fondos, cuya recaudacion tenga la misma corporacion á su cargo, porque de todos ha de hecharse mano para las obras, en la firme inteligencia de que solo así se disminuirá ese ayuntamiento de las consecuencias de los apremios que sin mas aviso han de espedirse por todos estos débitos, tan luego como pasen las próximas festividades.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 234.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Saboya Antonio Sanchez, natural de Iznajar, de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura remitiendolo con las seguridades correspondientes á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia caso de ser habido. Córdoba 10 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Antonio Sanchez, hijo de José y de Carmen Pareja, natural y vecino de Iznajar, de estado soltero, oficio del campo, edad 18 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba lampiña.

INTENDENCIA.

Circular núm. 237.

ANUNCIO.

Manifestando la necesidad de cangear los

recivos interinos por cartas de pago.

Los contribuyentes á los fondos de bienes nacionales que verifican sus pagos en las administraciones subalternas de los partidos estan en la obligacion de cangear los recibos interinos que los administradores les facilitan por cartas de pago formalizadas. Igual obligacion del cangeo tienen los administradores subalternos que deben procurar retirar sus recibos interinos para evitar unos y otros la responsabilidad que embuelve la circular vigente de la suprimida direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion de 25 de Diciembre de 1837. Córdoba 11 de Marzo de 1845.—Juan Buznego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 226.

La Junta gubernativa de esta audiencia ha visto con satisfaccion el comportamiento de los jueces de Lucena y Osuna D. Joaquin Lasarte y D. Juan Crisostomo Esquivel, en la práctica de diligencias para la captura de reos prófugos, mandando se ponga en noticia de los interesados y se anote este servicio en el libro registro publicandose en el boletin oficial. Sevilla 1.º de Marzo de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso, Srio.

Circular núm. 230.

D. Javier de Urrutia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado por el Excmo. Ayuntamiento, y aprobado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, el pliego de condiciones para el alumbrado de Gas por medio de tubos en esta ciudad, por el tiempo de 18 años, queda abierto desde hoy el término de 30 dias designado para la subasta. El remate se efectuará en un solo juicio, á la una de la tarde del dia 22 de Abril próximo, en las casas capitulares, á favor de quien mejor proposicion haga en baja al precio señalado á cada luz; no admitiendose mas licitadores que aquellos que antes de las 12 del mismo dia, hayan presentado fianza de una persona á satisfaccion del Ayuntamiento, por cantidad de 160 @ rs. vn. para responder del cumplimiento del contrato. En la Sria. de la misma corporacion está de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de las personas que quieran comparecer al remate como postores. Cádiz 3 de Marzo de 1845.—Javier de Urrutia.

Circular núm. 235.

D. Pedro José Zamorano y Zamorano, al-

calde constitucional de esta villa y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que hallandose concluidos los borradores de repartimientos de todas las contribuciones de esta villa, se anuncia al público para que los vecinos de esta y hacendados forasteros puedan concurrir á alegar de agravios desde el día 10 al 25 del corriente que se hallarán de manifiesto dichos repartimientos en la Sria. de este ayuntamiento. Villafranca 9 de Marzo de 1845.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Joaquín Herrera y Venero, Srio.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en esta ciudad fundó Mateo Ruiz de Toro, y Antonia Palacios y Agudo su muger, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la gaceta del gobierno, se presenten en este juzgado y escribania del infrascripto, por si ó por medio de apoderado á deducir el que crean convenirles; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Montilla á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr., Florencio Sanchez Castellano.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez propietario de primera instancia del partido de la ciudad de Montilla, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de la segunda capellania colativa que en la villa de Espejo fundó Doña Maria Alguacil y Serrano, para que en el término de treinta días, único e improrrogable que se les señala contado desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de

esta provincia, se presenten á deducirlo en forma en mi juzgado y escribania del infrascripto, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará entero perjuicio; pues en el expediente instruido sobre el particular á solicitud de D. Manuel Carrillo Lucena, vecino de dicha villa, así lo tengo mandado en auto del día de ayer. Montilla seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco Carretero y Ruiz.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia del partido de esta ciudad de Córdoba, &c.

Hago saber: que en los autos de testamentaria de la Sra. Dña Manuela Valenzuela Guiral, pendientes en este juzgado y escribania á instancia de las partes, mandé sacar á la subasta para su venta la casa posada de Venceguerra, número once, calle del Potro de esta ciudad, perteneciente á este caudal, tasada en treinta y dos mil trescientos veinte y nueve rs.; y no habiendose presentado postor en el término asignado, á pedimentos de los interesados, he mandado que se saque de nuevo á la subasta por el término de quince días, contados desde el de mañana, y señalado para el remate la del veinte y ocho del corriente á las diez de ella en mi casa audiencia. La persona que quisiere hacer postura podrá verificarlo en dicho término y se le admitirá siendo arreglada. Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Bartolomé Carrion.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente convoco y emplazo á todos los parientes que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la

capellanía que en esta parroquial fundó Lazara Gonzalez Soriano, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en la gaceta del gobierno comparezcan en este juzgado á deducirlo con prevencion que pasado le parará á los omisos todo perjuicio: por cuanto así lo tengo mandado por auto de cuatro del corriente ante el infrascripto escribano á instancia de D. Francisco de Paula Lara y Trillo, opositor á dichos bienes, en el concepto de patrono de espuesta capellanía. Y para la comun noticia se fija el presente en Bujalance á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco = Rafael Serrano Blazquez. = Por mandado de dicho Sr., Jose Maria Gonzalez.

Adicion al prospecto de suscripcion publicado con el boletín oficial, por la direccion general de negocios públicos establecida en Madrid á cargo de D. Pablo Rodriguez, que representa en esta provincia el Sr. D. José Maria Barbero.

Cediendo á las reiteradas instancias hechas por muchas de las corporaciones y personas particulares que favorece dicha conocida oficina, y para dar una nueva prueba de que su objeto jamas fué otro que el de procurar la utilidad y economia á sus comitentes, ha dispuesto la Direccion se admitan las proposiciones que se hagan, hasta el dia último de Marzo inclusive, á toda suerte y responsabilidad por la cantidad de 30 reales que deben pagarse antes de la celebracion del sorteo, quedando desde luego á disposicion de la sociedad, así como esta se obliga á costear el depósito y demas gastos que origine la sustitucion del proponente que salga soldado, segun el decreto de 25 de Abril del año último, sin que el interesado tenga que hacer dicho desembolso.

Las proposiciones de los mozos de la 2.^a edad se harán de 20 reales, y á 10 de la 3.^a en iguales términos que queda espresado en el parrafo anterior.

Los pueblos que jueguen décimas, podrán tambien proponer lo que gusten, quedando pendientes de la aceptacion del Establecimiento, mediante á que la variacion casi infinita que admite este juego, imposibilita la fijacion de un tipo que sirva de regla. Dichas proposiciones tendrán por base la cantidad de 1500 rs. por cada una de las décimas que estén señaladas al pueblo, la que podrá modificarse, sabido el vecindario, la riqueza y el número de mozos del pueblo y del otro con quien juegue décima.

Este anuncio y los contratos convencionales que emanen de él, no perjudicará las bases del prospecto publicado anteriormente, y los suscritores pueden elegir la proposicion que mas les satisfaga.

AVISO.

CORTE DE CUENTAS.

Comedia en un acto y en verso

ORIGINAL DEL JOVEN

D. Rafael Garcia Anton de Lovera.

(EDICION DE LUJO.)

Esta comedia que ha logrado los mayores elogios de la prensa y del público de Sevilla en la primera noche de su representacion en aquella capital, se halla de venta al infimo precio de CUATRO REALES en el establecimiento tipografico de Garcia y Manté, calle de la libreria número 2.

OTRO.

Quien quisiere arrendar un granero y una cuadra en esta ciudad, acuda á este establecimiento tipográfico á tratar de ajuste con D. Rafael de Ramos.

OTRO.

Se arrienda la hermosa casa principal, calle de los Deanes número 21, con jardin y una paja de agua, graneros, cocheras, cuabras, y toda acristalada y corriente de llaves, &c.

Darán razon calle de Pedregosa núm. 29.

OTRO.

Los sugetos ó corporaciones que quisiesen vender cartas de pago de haberes militares, ya sean de cuerpos, retirados, clases, asenistas de suministros, fortificaciones &c.: podrán entenderse con el encargado para la compra de citados créditos, que habita en esta ciudad, calle Abades número 22.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 209 del boletín oficial núm. 31 se padeció la equivocacion de anunciar la vacante de la escuela de S. Sebastian de los Bal esterios, deriendo entenderse la de la del Gujo.